



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación adicional del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y guardó silencio. Hábiles los días 03, 04 y 05 de marzo de 2021.

Sírvase proveer.

Calarcá, 11 de marzo de 2021.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Sonia Edit Mejía Bravo".

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, doce de marzo de dos mil veintiuno.
Rdo. 2016-00198
Inter. 0334.

Como quiera que no fue objetada la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA**, formulado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA COFINCAFE.**, en contra de los señores **MARÍA ELVIA CORREA AGUIRRE** y **ALEXANDER DE JESÚS ALZATE MARÍN.**, y, la misma se ajusta a la realidad procesal, el Juzgado le imparte su aprobación. (Numeral 4º artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07aec22c44128b2952393f22b6a67a51df4bc6a3e46c1344bb0db7ee1831c4ba

Documento generado en 12/03/2021 09:06:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>